

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE MAYO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
31/2011	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuradora General de la República, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)</p>	3 A 21 INCLUSIVE
87/2011-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN derivado el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 121/2011, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)</p>	22 A 46 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
14 DE MAYO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y nueve ordinaria, celebrada el martes ocho de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.** Continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2011. PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 119, APARTADO A, FRACCIÓN I; APARTADO B, FRACCIÓN I; Y 152, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS RESPECTIVAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “POR NACIMIENTO Y SIN TENER OTRA NACIONALIDAD”, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Valls Hernández, ponente de este asunto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente. Con el objeto de presentar esta Acción de Inconstitucionalidad 31/2011, señora y señores Ministros, he pedido hacer uso de la palabra.

Esta Acción de Inconstitucionalidad, fue presentada por la Procuradora General de la República, solicitando en un solo concepto de invalidez, la misma, la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I; y Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, por considerar la promovente que violan lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo quinto, 16, párrafo primero y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en opinión de la promovente, establecen una distinción discriminatoria motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización, y de los mexicanos por nacimiento que tengan la doble nacionalidad.

Los artículos que se impugnan por la actora en esta Acción, establecen que para ser Ministerio Público o perito de aquel Estado de México, se requiere la ciudadanía mexicana por nacimiento, y que para ingresar y permanecer en las instituciones policiales de esa misma entidad federativa, se requiere ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, y no tener otra nacionalidad.

En el proyecto que someto a la consideración de ustedes, propongo declarar la invalidez de los artículos que se impugnan, en las porciones normativas que generan el conflicto, en cuanto restringen el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren; así como al ingreso y la permanencia en las instituciones policiales, tratándose de mexicanos por naturalización y de mexicanos con doble nacionalidad.

Propongo esta invalidez, porque el marco constitucional que rige el tema de la nacionalidad en nuestro país, así como la reforma que dio origen a los artículos actualmente vigentes, 32, 33 y 37 constitucionales, de ahí se desprende que el objetivo de la inclusión de la figura de la doble nacionalidad, fue preservar la soberanía y la lealtad nacional, razón por la que en el artículo 32 de la Constitución, se estableció que la facultad para establecer el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar ciertos cargos y no adquirir otra nacionalidad, le corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, cuando el ejercicio de ciertos cargos públicos estén directamente relacionados con áreas prioritarias o estratégicas del Estado mexicano, que puedan incidir en la defensa de dichos principios que se tutelan, pues sólo en esas condiciones sería razonable la exigencia del requisito que comento, por lo que si la defensa de los principios de soberanía y de lealtad nacional son de carácter federal, al tener como objetivo último la defensa del Estado mexicano en su conjunto, resulta lógico que la atribución referida se haya conferido al órgano legislativo federal y no a los órganos legislativos locales.

El proyecto pues, sostiene que toda vez que la norma impugnada fue emitida por el Congreso local del Estado de México, estableciendo el requisito de ser mexicano por nacimiento y no haber obtenido otra nacionalidad para el ejercicio de los cargos públicos a los que me referí, y dicho órgano carece –establezco en el proyecto– de facultades para legislar en la materia, al ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión, los artículos impugnados resultan inconstitucionales.

Este examen de inconstitucionalidad que se hace en el proyecto que someto a la elevada consideración de ustedes, distingue la presente acción de las diversas 48/2009 y 20/2011, también de la ponencia de su servidor, que ya fueron resueltas por este Tribunal

Pleno, pues a diferencia de esas acciones, en este caso la norma fue expedida por el Congreso local y no por el federal como en aquellas acciones.

Esta es señor Presidente, la consulta que someto a la consideración de la señora y los señores Ministros. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente.

Señora y señores Ministros les pongo a su consideración los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto que alojan los temas procesales. El Considerando Primero, competencia. El Segundo, oportunidad. El Tercero, legitimación activa; y, el Cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

¿Hay alguna observación u objeción? Si no es así, les consulto si se aprueban de manera económica **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS**. Son votaciones definitivas las que iremos tomando.

Estamos en el Considerando Quinto, que está a su consideración, es el estudio de fondo, es el estudio que se hace del concepto de invalidez a que se ha referido el señor Ministro ponente, con las consideraciones que ahí se alojan, que también en forma sintética él ha hecho mención en su presentación.

Están a su consideración. ¿Hay alguna observación?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Es del fondo verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El fondo, estamos en el fondo, sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo voy a reiterar el sentido de las votaciones que he estado emitiendo en este tipo de asuntos.

En mi opinión, la interpretación sana de la Constitución, a la luz del nuevo texto del artículo 1° constitucional, es en el sentido de que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre doble nacionalidad, pero no para establecer discriminaciones de categorías que discriminen a cierto tipo de mexicanos.

En mi opinión, el único cuerpo normativo que puede establecer diferencias entre las categorías de mexicanos, es la Constitución General de la República, y consecuentemente yo votaré por la invalidez de los preceptos impugnados, pero por razones diversas, reservándome en su caso para hacer un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. A su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo también, teniendo a la mano los precedentes que el señor Ministro Valls ya refirió en el momento en que presentó el asunto, cuando se resolvieron aquellos precedentes, yo hice alguna salvedad.

Coincido con la presentación del proyecto, en la idea de que se declare la invalidez de estos artículos, que coinciden también con mi votación en aquellos otros dos precedentes, y también me apartaría de algunas de las consideraciones del proyecto, en función de mi votación de los precedentes, y en función de que en este se agrega una situación diferente, que es precisamente la invasión de esferas competenciales. En eso me apartaría, porque teniendo a la mano la demanda, creo que la hacen más bien consistir en una cuestión de fundamentación y motivación relacionada con acto legislativo y administrativo, y fundamentación y motivación de acto legislativo. Por estas razones, me apartaría de esa parte del proyecto, estando de acuerdo con todo lo demás. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Yo me manifiesto totalmente de acuerdo con el proyecto, la Constitución Federal faculta exclusivamente al Congreso Federal para imponer estas restricciones de nacionalidad mexicana y origen de nacimiento mexicano a determinados cargos públicos, al margen de que no haya un planteamiento específico, pues la inconstitucionalidad es evidente y puede manejarse aun de oficio. Por esta razón votaré en contra del proyecto tal como nos lo presenta el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿En contra?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡No! a favor, a favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¿Dije en contra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Qué barbaridad!
Cuando digo en contra, debe entenderse a favor señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.

Si nadie hace uso de la palabra, yo habré de decir que también estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero sí tengo cierta diferencia en cuanto a sus consideraciones, en tanto que sí, la consulta plantea un nuevo estándar de revisión en materia de federalismo, creo que eso es lo novedoso de este criterio, y yo ahí sí tendría dudas en el planteamiento que se está haciendo en este proyecto, más bien creo que no habría esa invasión de esferas, sino inclusive estaríamos en otro concepto muy parecido al de la señora Ministra Luna Ramos, e inclusive, con las consideraciones que ha vertido el señor Ministro Zaldívar, que también podría yo compartir. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Simplemente para hacer un comentario adicional que no lo hice en mi primera intervención, porque yo estoy en contra del planteamiento en el cual se dan esas atribuciones al Congreso, pero aprovechando su comentario, yo también creo que el argumento competencial no es procedente en este caso, creo que no se está legislando en materia de nacionalidad, se está estableciendo un

requisito para ciertos cargos, porque de otra manera si esto lo llevamos al extremo, resultaría que cualquier disposición estatal que estableciera como requisito por ejemplo, ser mexicano, sería inconstitucional por estar legislando en materia de nacionalidad; entonces, creo que este argumento no es conveniente, incluso, si se eliminara del proyecto y simplemente se ajustara a los precedentes, creo que haría menos ruido, de cualquier manera yo estoy en contra como ya lo expresé de esta argumentación, pero de la argumentación original, pero este agregado creo que confunde más que aclarar, coincido con usted en el sentido de que no hay una vulneración de competencias. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Sigue a su consideración. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo quisiera nada más hacer una consideración, les agradezco mucho los comentarios que se han hecho.

El segundo párrafo del actual artículo 32 de la Constitución dice: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tenga esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva –sigue diciendo- también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión” ahí está reservando esta facultad para el Congreso de la Unión. Nada más hacer ese comentario, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, aun suponiendo sin conceder que yo suscribiera ese argumento que ya he dicho que no lo suscribo, habría violación al artículo 32, pero no al artículo 73, cuando el artículo 73 da facultad para legislar en materia de nacionalidad estimo que no se está vulnerando con estos preceptos, sí el artículo 32 en la lógica de la mayoría, pero no por vulnerarse la atribución de legislar en materia de nacionalidad, en ese sentido esta mi comentario. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esto que dice el Ministro Zaldívar es importante para mí, porque yo estoy de acuerdo conforme a los precedentes, con el criterio que se ha sostenido, de hecho, considero que es la propia Constitución la que autoriza al Congreso de la Unión para hacer estas distinciones, de tal modo que para mí la Constitución es la que finalmente está estableciendo estas posibilidades, pero creo que sí tiene razón en cuanto a la cuestión del punto de vista de competencias en términos del artículo 73 constitucional, y estaría yo entonces exactamente en que los precedentes han tratado el asunto sin involucrar necesariamente un problema del artículo 73 constitucional, en ese sentido y estando de acuerdo, como el Ministro Ortiz Mayagoitia, con el proyecto, haría en su caso alguna reserva, nada más, pero estoy de acuerdo con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es prácticamente lo que hemos venido señalando quienes estamos a favor del sentido y no con la reserva, no por tratarse de un asunto de invasión de competencias; esto es, no se regulan cuestiones relativas a nacionalidad, formas de adquisición, etcétera, sino de requisitos como aquí se ha señalado, sí, es cosa diferente. ¿Alguna intervención? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, yo también suscribiría la invalidez, como se propone en el proyecto por violación al artículo 32 constitucional, exclusivamente, me parece que ese argumento es suficiente para poder establecer la invalidez del precepto, de la ley que se está analizando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Tomamos una votación señor secretario, a favor o en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez y en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, a favor del sentido del proyecto con algunas consideraciones divergentes.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del sentido del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También, a favor del sentido del proyecto, con algunas consideraciones diferentes

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle, que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto que consiste en declarar la invalidez de las porciones normativas respectivas, y en contra de consideraciones de algunas de ellas por parte de la Ministra Luna Ramos, en contra de todas las consideraciones el señor Ministro

Zaldívar Lelo de Larrea, también en contra de algunas de las consideraciones los Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Antes de dar la palabra a la señora Ministra Luna Ramos hago la declaratoria de que este resultado es suficiente para invalidar estas disposiciones, ese resultado es suficiente, la votación calificada requerida para ello. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente.

Ahorita que se dio la votación, hay más votos en contra de las consideraciones que con el proyecto, hay: uno, dos, tres votos con las consideraciones del proyecto, y hay cinco en contra de consideraciones.

Entonces, yo creo que ahí sí tendría que cambiar el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Lo que se refiere al 73 lo elimino, y de esa manera creo que ya hay mayoría de los ocho votos en ese sentido, y desde luego señor Presidente circularé en engrose en el momento que lo tenga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, **HAY DECISIÓN.**

Sí señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo entonces que el voto concurrente debiera ser al revés, del ponente y que yo suscribiré, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nosotros dos haremos los votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Concurrentes. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, señor Presidente, nada más para claridad, yo de todas maneras haría voto concurrente, porque no coincido con el criterio que ha venido sostenido la mayoría, haría voto concurrente aun con eliminación del 73 constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo conservaría las salvedades de los precedentes, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Entonces, quedamos igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, porque de todas maneras ya se elimina lo de la invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y se elimina la consideración total y ya tenemos decisión.

Los efectos, tenemos aquí la propuesta de efectos. Consulto a ustedes si están de acuerdo con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una propuesta señor Presidente.

¿Sería bueno que el señor secretario leyera los términos en los que quedan ahora las disposiciones, eliminando la parte invalidada?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

La propuesta del proyecto es: Se declara la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I; Apartado B, fracción I; y 152 Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México en las respectivas porciones normativas que indican “por nacimiento y sin tener otra nacionalidad”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo lo tengo a la mano, si quiere se lo leo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, dice el 119, el ingreso al servicio de carreras se realizará por convocatoria pública, los aspirantes a ingresar deberán cumplir con los requisitos siguientes: inciso a) Ministerio Público, fracción I: Ser ciudadano mexicano –se elimina “por nacimiento” y queda “en pleno ejercicio de sus derechos”–. b) Peritos. Fracción I. Ser ciudadano mexicano –se elimina “por nacimiento”– y en pleno ejercicio de sus derechos. El 152, queda: La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente ley para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

Son requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones policiales, las siguientes: a) De ingreso. Fracción I. Ser ciudadano mexicano –se elimina “por nacimiento” – en pleno ejercicio de sus

derechos políticos y civiles. Y se elimina “sin tener otra nacionalidad”.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los efectos de esta declaratoria de invalidez? Y la fecha a partir de que surta sus efectos será a partir de la notificación. ¿De acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente, la notificación de los resolutivos sería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto de los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón señor Presidente. Yo creo que esto más que al Legislativo —que no podrá reponer la ley en ningún sentido porque es inconstitucional— va dirigido a quienes les toca aplicar esta norma.

Pienso que puede ser delicado en cuanto a que, pues no lo sé exactamente, yo creo que es más conveniente, en este caso concreto, que surta efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se consuma la exclusión, pero aquí no hay ninguna posibilidad de que el Congreso del Estado pueda reponer estas normas, simplemente se mutilan y así funcionan.

No sé en qué medida se afecten relaciones de trabajo o se abran vías de impugnación para quienes no fueron considerados para el

cargo, y esto pues más vale que sea con la publicación de la sentencia ya engrosada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, para solidarizarme con la propuesta del Ministro Ortiz Mayagoitia. Yo creo que surtirá efectos a partir de su publicación, desde luego se van a enterar antes quienes están involucrados en esto, pero damos tiempo también para que se haga la iniciativa correspondiente de modificaciones a la ley. De todas maneras la declaratoria de inconstitucionalidad ya está hecha. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. La publicación sería en el Diario Oficial, en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón. Hemos señalado que surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial para no dejar un poco a voluntad del Estado la publicación en la Gaceta o tener que estar exigiendo esa publicación. En el Diario Oficial de la Federación es una fecha cierta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo la verdad no le veo mucho sentido que nos esperemos hasta la publicación. Es cierto que no podrá legislar el Congreso del Estado, dándole un contenido diferente al sentido normativo que ya se excluyó, pero creo que entre más pronto haya seguridad jurídica sobre estos nombramientos en el Estado es mejor, y si esta estructura normativa ya fue declarada

inconstitucional mientras no surta efectos creo que vamos a generar un tiempo, un período de incertidumbre de en qué forma se tienen que hacer estos nombramientos. Yo creo que no hay razón para que no lo hagamos notificando los resolutivos. Esos sectores o porciones normativas desaparecen y ya todas las autoridades, la legislativa y la administrativa, saben cómo va la cuestión. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también pienso que la notificación que se haga de la resolución ya ahorita se precisó cuáles son los términos en los que quedan las disposiciones con motivo de la invalidez declarada; de tal manera que —pienso yo— ni siquiera es indispensable que el Congreso vuelva a legislarlo, desde luego que lo puede hacer, pero no es necesario, inclusive porque ya esta Suprema Corte está diciendo qué partes normativas son inválidas, y desde luego no se pueden aplicar; de esta manera, basta con que se notifique la resolución para que se tenga que cumplir en los términos en los que ya se acordó, inclusive se leyó cómo quedan las disposiciones, y la notificación que se haga por esta propia Suprema Corte surta esos efectos, con ese sentido. Claro, la publicación en el Diario Oficial y en los demás diarios, puede ser útil para su mayor difusión pero no creo que sea indispensable para que surta efectos esta invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, parece que estamos invirtiendo ahora los razonamientos, siempre estimamos que las sentencias debían surtir efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación y señalábamos la Gaceta, luego dijimos que no hay por qué esperar a la Gaceta; sin embargo, para casos urgentes en los que el Congreso adquiere o le derivamos el deber de emitir una nueva norma, para que los Congresos ganen tiempo en el cumplimiento de emitir una ley o modificarla, empezamos a establecer por urgencia que basta la notificación al Congreso de los puntos decisorios de la sentencia. Ahora invertimos este razonamiento de excepcionalidad y decimos: No hay por qué estar a la regla general. Pienso que la regla general tiene sustento, hay obligación de esta Suprema Corte de publicar en el Diario Oficial de la Federación este tipo de resoluciones que se emiten en Acciones y en Controversias Constitucionales y esto es lo que determina formalmente la expulsión de normas del régimen jurídico.

Repito, lo que se estimó excepcional por razones de urgencia, ahora se quiere estandarizar, yo estaré porque surta efectos a partir de su publicación. No veo tampoco ninguna urgencia para que de inmediato cese la eficacia de estos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí le asiste la razón —creo— al Ministro Ortiz Mayagoitia en el antecedente, el antecedente ha sido la excepcionalidad, hacer la notificación de los puntos decisorios, los puntos resolutivos cuando hay una obligación inmediata que cumplir, aquí en este caso ya no es más, en los puntos resolutivos —que voy a pedir al secretario que ahora los lea cómo han quedado— está ya determinada la expulsión de la porción normativa que aquí se ha ya decidido; entonces, entramos al terreno de lo ordinario, ya no es lo excepcional. Claro, en los últimos tiempos hemos estado en esta situación de excepcionalidad en tanto que los asuntos así lo han requerido, pero en este caso, yo estaría también por la propuesta del señor Ministro, pero la ponemos a su consideración en tanto que hay posiciones diversas. Hay diferendos, entonces lo sometemos a votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A partir de su publicación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual, a partir de la publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A partir de que se notifiquen los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Debe surtir efectos a partir de la notificación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A partir de la notificación y desde luego, sin que ello quiera decir que no se publique en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que la declaración de invalidez surta efectos a partir de la publicación de la sentencia respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN, ASÍ SE HARÁ.

Dé lectura a los puntos resolutivos tal y como han sido aprobados para efectos de registro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 119, APARTADO A, FRACCIÓN I, Y APARTADO B, FRACCIÓN I, ASÍ COMO 152 APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS RESPECTIVAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “POR NACIMIENTO” Y “SIN TENER OTRA NACIONALIDAD”, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación?

**HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
31/2011.**

Continúe dando cuenta por favor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2011. DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2011. PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme al único punto Resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Hago votos porque el presente asunto pase con una discusión tan intensa como la anterior, me temo que no.

El recurso de reclamación fue interpuesto por el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en representación del Jefe de Gobierno contra el Acuerdo de primero de diciembre de dos mil once, dictado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 121/2011 en el que se concedió la suspensión solicitada por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en el Distrito Federal.

En el proyecto se propone desechar el recurso de reclamación, en virtud de que el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal carece de facultades para interponerlo en representación del Jefe de Gobierno, pues conforme al Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en las controversias constitucionales no se admite la representación en forma diversa a la que expresamente señala, y que es la del funcionario que esté facultado para representar al órgano, entidad o poder que es parte de la controversia conforme a las normas legales que lo rijan, el que podrá acreditar mediante oficio, delegados que quedarán facultados para, entre otros actos, interponer recursos, sin que en el caso obre en autos constancia alguna de la que derive que el Director General mencionado haya sido designado Delegado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien legalmente tiene la representación del órgano demandado en la controversia como titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública conforme al artículo 122 constitucional.

Los artículos 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 116 fracción I del Reglamento Interior de esa administración —que el promovente cita para fundar su facultad de representar al Jefe de Gobierno en la interposición del recurso de reclamación— no pueden llevar a una conclusión contraria, pues en el primero de ellos no se establece que la representación del Poder Ejecutivo del Distrito Federal recaiga en el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, sino que por el contrario, prevé al Jefe de Gobierno como titular de la Administración Pública de la entidad y la facultad que la norma reglamentaria consigna a favor del Director General de Servicios Legales para representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte, no rige para las controversias constitucionales, pues es la Ley Reglamentaria en la materia a la que debe atenderse para determinar la forma en que puedan ser

representados en el juicio de controversia constitucional las entidades, poderes u órganos demandados, la cual no permite una forma diversa de representación a la del funcionario autorizado para ello por las normas legales relativas, y la facultad en análisis se instituye en una norma dictada por el Jefe de Gobierno en uso de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 122, Apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esas son las razones que apuntalan la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. La estructuración del proyecto en el Considerando Primero es relativo a la competencia, y en el Segundo se aborda la conclusión del mismo, que son las razones para desechar el recurso, lo cual está a su consideración.

En el tema de competencia, si no hay alguna observación, lo tenemos ya por aprobado y entramos a la discusión del asunto en el tema de las razones del desechamiento que se esgrimen en el proyecto. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: La Primera Sala sustentó un criterio antagónico en el tema; sin embargo, estimo que es correcta la propuesta en los términos literales del artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional que dice: “En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas”. El párrafo anterior del artículo 11 establece: “Que deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en

términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos”. Seguir esto de la representación que se delega en el caso al Director de Asuntos Legales, significa que el Distrito Federal tendría dos representantes al mismo tiempo: Uno, el Titular de la Función Ejecutiva, el Jefe de Gobierno; y otro, el Director de Asuntos Legales, lo cual quiere decir que también podría promover válidamente la controversia. Yo creo que por razón de orden el criterio que sustentó la Segunda Sala desde la resolución del siete de octubre del dos mil cinco, para mí sigue siendo correcto, yo lo avalo en sus términos; es decir, solamente el Titular del Poder, o quien tiene la representación directa de la entidad o Poder por titularidad en el encargo, es quien puede promover controversias, contestar la demanda correspondiente, y se puede prevaler, desde luego, de la potestad que da el párrafo segundo, del artículo 11, pero si no hay esta designación como delegado, por más que otra ley permita esta representación en todo tipo de juicios no alcanza a la controversia que es de orden federal y que tiene reglas específicas como las tiene también la Ley de Amparo, y que lo demuestra el párrafo tercero del artículo 11, cuando se refiere al Presidente de la República y en la forma en que debe ser representado.

En consecuencia, yo votaré en favor de esta propuesta tal como viene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Yo no comparto el sentido de la consulta, pienso que sí debe reconocerse la representación que ostenta el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, para actuar a nombre del Jefe de Gobierno, y voy a explicar en qué sustento mi afirmación.

Primero. En la Ley Reglamentaria, el artículo 11, nos da las bases a que aludía el señor Ministro Ortiz, de que en el ámbito de controversias constitucionales, la representación originaria de las entidades, poderes u órganos, que sean parte, sea la única que se admita. Pero también remite genéricamente a las normas aplicables; con esto pienso que el precepto en cuestión deja abierta la posibilidad de una representación –llamémosla de segundo grado– cuando exista un sustento normativo por el cual el representante originario pueda ser representado.

Aquí, el sustento normativo lo encuentro en las fracciones I y II del artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que es un fundamento normativo para mí suficiente para fundar la representación de este funcionario; él es el representante de la Administración Pública del Distrito Federal, y está facultado para intervenir en las controversias constitucionales en que sea parte el Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, en la Primera Sala, aludía el señor Ministro Ortiz a un antecedente, pues también en la Primera Sala en el Recurso de Reclamación 4/2010-CA, derivado de la Controversia Constitucional 102/2009, se admitió esta representación por funcionario diverso. Por ello, pienso –con todo respeto para el señor Ministro ponente– que sí es válida la representación que ostenta el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quiero manifestarme a favor del proyecto; efectivamente este asunto se vio en algún momento en la Segunda Sala, y a petición

de alguno de los señores Ministros se mandó al Pleno, justamente porque existía el criterio de la Primera Sala en sentido contrario, que es esa reclamación a la que ya hizo referencia el señor Ministro Valls, la 4/2010, que salió incluso por mayoría de tres votos, del señor Ministro Zaldívar, la Ministra Sánchez Cordero –y en paz descansa el señor Ministro Gudiño, votaron en contra el señor Presidente y el Ministro Cossío. En esa reclamación, lo que se aducía era que conforme al artículo 116 del Reglamento Interior del Gobierno del Distrito Federal, sí podía aceptarse que fuera representado el Jefe de Gobierno a través del Director General de Servicios Legales; y la razón fundamental es que el artículo 116 dice: “Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales. Fracción I. Representar a la administración pública en los juicios en que ésta sea parte. Fracción II. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable, o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos o justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Este es prácticamente, y el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el fundamento para la reclamación de la Primera Sala para determinar que sí tiene facultades de representación el Director General de Servicios Legales por lo que hace al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, desestima precisamente esta determinación, aduciendo fundamentalmente que esta parte del artículo 116, cuando dice: “Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, sí, nadie

determina que no pueda intervenir, pero no que lo pueda representar, se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 105, la posibilidad de designar delegados para que acudan al juicio, incluso, que puedan promover recursos, pero como delegados, no como representantes.

Entonces, por esta razón, a mí me parece que el proyecto que ahora presenta el señor Ministro en el análisis específico que hace del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 es el correcto. Aquí quién tiene la legitimación para venir a la controversia constitucional —bueno, se está demandando a órganos— es precisamente el Gobierno del Distrito Federal el demandado. ¿Quién representa al gobierno del Distrito Federal? Le pasé por ahí hoy unos artículos al señor Ministro del Estatuto de Gobierno, donde se está determinando que se representa a través de los diferentes órganos, si lo que se está demandando es precisamente al órgano ejecutivo del Distrito Federal, no a la Asamblea que es el otro, ni al Poder Judicial que es el otro órgano que implica formación del Gobierno del Distrito Federal, el artículo 552, que también le pasé, dice: Que el titular de este órgano ejecutivo es precisamente —el 52, nada más— es precisamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Entonces, yo lo único que le pedía es que si le agregaba estos artículos para determinar que es el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el que está estableciendo de manera específica quién tiene la representación o la titularidad de este órgano, que es en este caso el Jefe de Gobierno y la interpretación que correctamente —en mi opinión— hace el proyecto del artículo 11 conforme lo señaló el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, de que no pueden ser representados, salvo el Presidente de la República en los casos específicos que se determinan en el propio artículo 11, sin que esto determinen que puedan en todo caso mandar establecer

delegados que en ese caso sí podría intervenir como delegado pero no como representante del Jefe de Gobierno.

Por estas razones yo estaré con el proyecto del señor Ministro Aguirre con la única súplica de que si le agrega estos artículos del Estatuto de Gobierno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna. Señor Ministro Aguirre, tengo la petición del señor Ministro Aguilar y del Ministro Zaldívar, si no tiene inconveniente como ponente esperar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ninguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, en el precedente que mencionaba el Ministro Ortiz Mayagoitia del siete de octubre del dos mil cinco, se trató de una reclamación, la Reclamación 256/2005 derivada de la Controversia Constitucional 54/2005.

En ese asunto lo que estaba a discusión era la legitimación para interponer el recurso de reclamación y ahí se dijo: Al no admitirse legalmente en las controversias constitucionales la representación en forma diversa a la expresamente señalada en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, y lo explica, a saber, la del órgano, entidad o poder que es parte, por el funcionario que esté facultado para representarlo, conforme a las normas que los rijan o por quienes hayan quedado acreditados en el juicio por medio de oficio como sus delegados.

Y eso era para efectos de la reclamación; en este asunto, se sostiene que al establecer el artículo 11 que en las controversias constitucionales no se admitirán ninguna forma diversa de representación a la prevista en el primer párrafo, sino sólo acreditar delegados, implica que sólo puede comparecer quien detente en términos de las leyes que los rigen la representación del órgano —en términos de las leyes que los rigen— entidad o poder, pudiendo designar delegados para que hagan promociones, concurren a audiencias y todo lo que puedan hacer los delegados, quien no puede a su vez ser representado por otro funcionario, lo que se corrobora por el hecho, —dice el proyecto— con el último párrafo en el que se permite únicamente al Presidente de la República ser representado por el Secretario de Estado, por el Jefe de Departamento o por el Consejero Jurídico de Gobierno conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos, las competencias establecidas en la ley, o bien, que puede comparecer no sólo quien detente la representación del órgano, sino también quien a su vez estuviera facultado para representarlo.

Cabe apuntar que en este asunto se presentó originalmente en la Segunda Sala y uno de los señores Ministros manifestó que en otro asunto el Pleno había reconocido la legitimación que ahora no se reconocía, por lo que se determinó la remisión del asunto al Pleno.

Sin embargo, en el precedente al que se refiere el dictamen, en realidad, no se analiza la legitimación del Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, sino que se le tiene por legitimado tomando en cuenta que la Primera Sala así lo había resuelto en un Recurso de Reclamación 4/2010.

La Controversia Constitucional de referencia es la 102/2009, resuelta por el Tribunal Pleno el nueve de septiembre de dos mil diez, en la que se dijo que en cuanto al Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, debe reconocérsele legitimación en la causa por haber sido quien promulgó la norma impugnada, para la cual se debe destacar que compareció a juicio por conducto de León Javier Martínez Sánchez en su calidad de Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento; con relación a dicha legitimación, debe decirse que si bien fue impugnada por la parte actora, le fue reconocida por la Primera Sala de la Suprema Corte, al emitir el veintiocho de abril de dos mil diez, sentencia en el Recurso de Reclamación 4/2010. Ahí el Pleno se pronunció precisamente porque había una decisión previa en una reclamación de la Primera Sala.

En cuanto a la Reclamación 4/2010 que también se cita, la Primera Sala, por mayoría de tres votos de los señores Ministros Zaldívar, Sánchez Cordero y el entonces Ministro Gudiño Pelayo; votando en contra los Ministros Cossío Díaz y Silva Meza, quienes hicieron votos particulares, se determinó en lo que interesa, lo siguiente: El artículo 11 de la Ley Reglamentaria, no deriva de una reserva de fuente legal por virtud de la cual la representación deba necesariamente estar prevista en una ley en sentido formal.

La representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para acudir a contestar la demanda de controversia constitucional, debe atenderse a la regla hermenéutica establecida por el Pleno de esta Corte, conforme a la cual, la interpretación jurídica que debe realizarse respecto de normas que regulan dicho presupuesto procesal, admite interpretación flexible, de manera que se procure no convertir a las normas legales en el obstáculo para el acceso a la justicia.

Las fracciones I y II, del artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, constituyen una base

normativa suficiente para fundar la representación con que se ostenta el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

En voto particular que hizo el Ministro Cossío Díaz, respecto a la resolución, señaló en esencia que en las controversias constitucionales no está permitido una representación en segundo grado; que el precedente relativo a la interpretación flexible de la personalidad en controversias, no resultaba claramente aplicable al caso, además de que el Reglamento Interior de la Administración Pública, no puede ser la base normativa que apoye la legitimidad que se pretende, pues dicha base debe estar contenida en una ley y no en un reglamento interior, y que no son aplicables los precedentes que se citan en la resolución de la referida reclamación, pues en ellos se sobreseyó sin hacer pronunciamiento respecto a la legitimación del funcionario correspondiente.

Cabe apuntar que del análisis de los asuntos que se mencionan en el proyecto, y en efecto, en ellos no se analiza la legitimación al estimarse innecesario por haberse sobreseído, esto fue en las Controversias Constitucionales 145/2008; 153/2008; 159/2008 y 11/2009, resueltas por la Primera Sala por unanimidad de votos, de los entonces Ministros que integraban la Sala: El Ministro Gudiño Pelayo, el Ministro Cossío Díaz, el Ministro Silva Meza, la Ministra Sánchez Cordero y entonces su Presidente, el Ministro Valls Hernández.

En cuanto al voto del señor Ministro Silva Meza, se estimó que el recurso de reclamación de que se trata, no era el momento para analizar la legitimación pasiva, además consideró que en la controversia constitucional no existe la representación delegada, toda vez que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, es expreso al señalar que sólo el Presidente de la República puede delegar su

representación; que la posibilidad de que el artículo 11 permita que se consigne la representación en un órgano o en una norma distinta una ley, no significa que la representación que ha sido concedida a determinado funcionario, pueda ser delegada a otros funcionarios, y que tampoco resulta posible asumir que la representación del órgano u orden, puede ser compartida entre un funcionario de mayor jerarquía y uno de menor jerarquía.

También es importante destacar que al resolverse por la Segunda Sala el Recurso de Reclamación 2/2012, derivado del Juicio sobre el Convenio de Coordinación Fiscal 3/2011, el quince de febrero de dos mil diez, se determinó por mayoría de votos de los Ministros Aguilar Morales, Luna Ramos y Franco González Salas; en contra del voto de los Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández, que la subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, sí estaba legitimada para comparecer en dicho asunto, en representación del gobierno del Distrito Federal. Debe tenerse en cuenta que no se trataba de una representación en una controversia constitucional, sino en un juicio sobre un convenio de coordinación fiscal, tomando en cuenta que la referida subprocuradora estaba facultada para representar al Jefe del gobierno del Distrito Federal en todos los asuntos en materia fiscal, incluso la Ministra Luna Ramos, aclaró, que esto no sería aplicable en las controversias constitucionales, pues no se debería abrir la puerta para la legitimación en este tipo de asuntos, incluso en el engrose se aclaró que la legitimación procesal de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se constriñe únicamente para promover el juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, atendiendo a las disposiciones que concretamente aluden al cumplimiento de convenios, lo que de ninguna manera debe entenderse como legitimación para promover controversias constitucionales.

Luego, al resolverse por el Tribunal Pleno la Controversia Constitucional 54/2010, en sesión apenas del ocho de mayo de dos mil doce, se analizó la legitimación pasiva del Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien compareció conjuntamente con el síndico segundo del Municipio en representación de este último, y se determinó que carecía de tal legitimación, tomando en cuenta que promovía con base en una facultad que le había delegado el presidente del Municipio, quien no tenía facultades para delegar, aunque dicha delegación se establecía en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, expedido por el propio Municipio.

En esa controversia constitucional, los Ministros Aguirre y Valls, se pronunciaron expresamente en el sentido de que no puede admitirse una forma diversa de representación de la que legalmente está establecida por el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria; sin embargo, en dicho asunto no se llegó a determinar la interpretación que debía hacerse al artículo 11 de la Ley Reglamentaria, sino que simplemente se estableció que el presidente del Municipio no contaba con facultades para delegar al Director Jurídico, de la Secretaría del Ayuntamiento, todas y cada una de las facultades y atribuciones consignadas a su favor, como si a contrario sensu pudiera haber sí una facultad para delegar, y se dijo entonces, si el presidente municipal puede hacer la delegación, la puede hacer en todo caso, conforme al artículo 8°.

En este sentido, yo creo que es importante que se defina si la delegación, aun en términos del precedente del siete de octubre de dos mil cinco de la Segunda Sala, se refiere a que todos los que tengan representación, en términos de las normas aplicables, les es aplicable algún reglamento interior o a alguna disposición interna que permita esa delegación y la representación que se haga en su

nombre, o debe atenderse lisa y llanamente a la interpretación del artículo 11, para establecer, como ya se ha apuntado por alguno de los señores Ministros, que se trata simple y sencillamente de una representación directa, indelegable y que sólo puede hacerse la delegación en términos del propio artículo 11 o por el presidente de la República en los términos que ahí mismo se señale.

A mi parecer, esto no ha sido exactamente definido todavía en los diversos precedentes que se han estado señalando, pues en uno se trata de reclamación, en el de la Segunda Sala se trata de un convenio de coordinación fiscal, como que todavía falta ahí una definición.

Yo me inclinaría más por permitir la delegación, siempre y cuando las normas aplicables al interior de la organización administrativa, permitan esa delegación para facilitar la interposición de este tipo de procedimientos, tanto en las acciones como en las controversias, para poder dar certidumbre y seguridad en las decisiones que toma esta Suprema Corte sobre asuntos de tanta trascendencia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo estoy en contra del proyecto, yo sostuve en un proyecto que fue aprobado por la Primera Sala un criterio distinto, y no estoy votando en este sentido porque ya lo hice con anterioridad, porque esa resolución es de hace más de dos años, iba casi yo llegando a esta Suprema Corte, y la verdad es que he estado reflexionando sobre el

proyecto actual que nos presenta el Ministro Aguirre Anguiano, y sobre los posicionamientos que se han dado.

Y a mí me parece que en esta materia se ha venido dando a lo largo del tiempo una interpretación del artículo 11, sobre la cual no se ha reflexionado lo suficiente, y se repite de manera automática como si el artículo 11 dijera algo que realmente no dice, como si el artículo 11 dijera que las partes en las controversias no pueden ser representadas, y eso no es lo que dice el artículo 11, el artículo 11 de la Ley Reglamentaria en el primer párrafo dice: “El actor, el demandado y en su caso el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen estén facultados para representarlos; en todo caso se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”. Y la primera parte del segundo párrafo dice: “En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación” ¿A cuál?, a la prevista en el párrafo anterior, y el párrafo anterior permite claramente que las autoridades sean representadas de acuerdo con las normas que lo rigen y si esto es así creo que no podemos establecer nosotros un rigorismo interpretativo, que además es contrario a la posibilidad de actuar en juicio, tomando en consideración que por normas que lo rigen, es la Constitución estatal, o es el Estatuto, o son normas de carácter legal en sentido formal y material, el artículo 11 no dice eso, dice: “La normas que lo rigen” y cuando la ley no distingue, no es lícito al intérprete distinguir, mucho menos distinguir para afectar la posibilidad de ejercer un derecho o una atribución que la propia Constitución les establece a las autoridades a las que se refiere el artículo 105 constitucional. De tal manera, que creo que en este caso no se trata de una delegación, que si fuera el caso, habría ya los delegados de la última parte del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, sino se trata de una representación,

¿Quién va a representar a la autoridad, al actor, al demandado o al tercero interesado? aquel funcionario que las normas que lo rigen determinen y en este caso la norma que lo rige es una norma reglamentaria, yo no veo ningún impedimento para hacer una interpretación rigorista, restrictiva, contraria al principio, favorable a que los órganos y la autoridades puedan participar en las controversias constitucionales, reitero, me parece que el primer párrafo del artículo 11, de tanto repetirlo se ha llegado a la conclusión que lo que el artículo 11 dice: “Es que en materia de controversias no hay representación” y eso no es lo que dice, si eso quisiera decir el artículo hubiera dicho: “Solamente pueden comparecer los titulares de los órganos, actor, demandado, tercero interesado”, lo que dice es: “Pueden comparecer a través de quién”, a través de quienes lo representen con las normas que lo rigen. Por su propia naturaleza, un orden de gobierno requiere a alguien que lo represente, no puede comparecer sin quien lo represente, cuando viene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, viene en representación del Gobierno del Distrito Federal, cuando comparece el Director General de Servicios Legales, viene a hacerlo en representación del Gobierno del Distrito Federal, por qué, porque hay una norma expresa que le da esta representación, las fracciones I y II del artículo 116, y estas normas a mi entender deben ser interpretadas siempre en el sentido más favorable a que la interpretación se dé, por eso la última parte del primer párrafo del artículo 11, dice: “Que siempre se presumirá que goza de representación legal, salvo prueba en contrario” Creo que en caso de duda interpretativa debemos estar por aquella interpretación que permita la representación. Honestamente yo creo que las interpretaciones rigoristas para que alguien pueda comparecer a juicio, son interpretaciones que en amparo y en otras materias se han venido superando y creo que debemos hacer lo mismo en materia de controversias. Entiendo que el artículo puede dar para las dos interpretaciones, no creo que haya una sola interpretación

correcta, inobjetable, clara, pero ante esta duda interpretativa, creo que debemos decantarnos por aquella que le da al término “normas” un sentido amplio que permite la mayor representación y defensa de las partes en la controversia constitucional.

Por ello, señor Presidente yo estaré en contra del proyecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente.

Pues en el mismo sentido, de la lectura y la interpretación que yo desprendo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, pues también llego a la misma conclusión, ahí se habla de que la representación debe darse en los términos de las normas que rigen a estas entidades, sea actor, demandado o tercero interesado, ahí no se especifica que daba ser una ley en sentido formal, no descarta que pueda ser una disposición reglamentaria, tampoco advierto yo que se esté prohibiendo una representación digámoslo así “delegada” o “substitutiva” de la original del órgano respectivo.

Yo creo que esta limitante que establece el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del 105, pues, lo que pretende es que efectivamente un órgano o una entidad pública no esté representado a través de un funcionario al que se le faculta por un mero oficio o por una mera instrucción interna, ese entiendo yo es el sentido de esta disposición, pretende prohibir ese tipo de trámites internos dentro de una dependencia, en donde por disposición del titular delega a su arbitrio y a su propia consideración a quien estime necesario para que intervenga en juicio. No, lo que el 11 dice es: que haya una norma de las que rigen el funcionamiento de estas entidades y que

con base en esa norma esté sustentada la representación que ostente quien comparece a ese juicio.

Yo, tampoco comparto el punto de vista que se ha dado en relación a que el 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se refiera, cuando habla –perdón- en el artículo 116 fracciones I y II, se refiera a que solamente pueda intervenir como delegado, yo creo que la designación de delegados, ahí sí no debe estar prevista en una ley expresa, yo creo que el 116, fracciones I y II habla propiamente de representación, y desde luego, hace mención expresa en la fracción II al final, cuando dice el 116 dice: corresponde a la Dirección General de Servicios Legales. Fracción II, *in fine*. Asimismo intervendrá en los juicios a los que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así es que yo también comparto el punto de vista de ser flexible en cuanto a la interpretación de normas de acreditamiento de la personalidad y bueno, para ello, también vale la pena citar la Tesis P.J./Pleno 52/2003, cuyo rubro es: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE REGULA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, ADMITE INTERPRETACIÓN FLEXIBLE”, y en la parte que interesa dice: “Del contenido de esta facultad otorgada a la Suprema Corte, para presumir la representación de quien promueve se desprende que la interpretación jurídica que debe realizarse respecto de las normas que regulan dicho presupuesto procesal, admite interpretación flexible de manera que se procure no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia”.

Si se advierte que se presenta una hipótesis no prevista, específicamente en la ley local y sobre todo si en autos existen elementos de los que se infiere que quien promueve no actúa en interés propio, sino en el del órgano, en nombre de quien lo hace; así es que con base en estos argumentos yo también sería de la postura, en contra del proyecto y para que se admita que en el caso concreto, el Director de Asuntos –no recuerdo bien, exactamente-

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Legales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Legales, del gobierno del Distrito Federal, pueda o tenga la legitimación para anteponer un recurso de reclamación a nombre del gobierno del Distrito Federal. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Voy a da la palabra al Ministro Valls y luego al señor Ministro ponente, lo estoy reservando, en tanto que son observaciones finalmente, ahorita en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo seré muy breve señor Ministro ponente, decía el señor Ministro Pardo, hablaba de una interpretación flexible, yo creo que sí con mucha mayor razón en tratándose de la representación pasiva aquí, en este asunto que estamos viendo, es la legitimación pasiva del recurso de reclamación, esa es otra, no es directamente la controversia, es un recurso derivado de la controversia.

Además y por último, hemos dicho acá varias veces que se está construyendo la doctrina de estos medios de control constitucional

que tiene ahora nuestra Constitución, la estamos construyendo aquí en el Tribunal Constitucional; por lo tanto, es muy importante que se den estas ideas, como han aflorado, y que no seamos rígidos en la interpretación que hagamos de las normas que rigen a estas figuras. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Valls. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Antes de que se me olvide, quiero agradecer a la señora Ministra Luna Ramos el haberme pasado el texto del artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ley que por cierto conviene recordar.

“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local, y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona elegida por votación, etcétera”.

Una sola persona ¿Quién es esa persona? El Jefe de Gobierno. No se nos olvide que por razón de la atribución que se le otorga en la Constitución misma, el Jefe de Gobierno dictó, por sí y ante sí, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y ahí afirmó: “Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales. Fracción I. Representar a la administración pública en los juicios en que ésta sea parte”, mi pregunta es: ¿Está norma reglamentaria tendrá un efecto derogatorio sobre lo dicho en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional? Ah, se me va a decir: Rigorismo contra formalismo. Rigorismo hay que oponerle flexibilidad; formalismo y rigorismo contra flexibilidad, hay que remover los obstáculos que tengan cualquier sentido de alejamiento al acceso a la justicia para cualquiera de las partes. Respuesta inequívoca mía, sí, que el Legislativo remueva los obstáculos que se oponen a ello, que el

Legislativo los que le atañen y que el Judicial los que nos corresponden.

Nosotros no podemos barrer a contentillo los obstáculos legislativos, ni tampoco los que atañen en ciertas materias a los poderes Ejecutivos.

¿A qué quiero llegar? Quiero llegar a lo siguiente: Una norma reglamentaria local no puede ir en contra de un texto expreso de una ley reglamentaria de un artículo constitucional ¿Por qué quiso, el Legislador federal cuando hizo esta ley reglamentaria de la Constitución, que solamente pudieran nombrar delegados? ¿Quiénes? pues precisamente el actor, el demandado en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

¿Quién es en este caso? El Ejecutivo del Distrito Federal, solamente él, así lo dice su ley. Bueno, hay que ser muy rigoristas para atender lo que dice su ley. A nosotros se nos dice: Es razón normativa suficiente ese Reglamento para que siendo flexibles, admitamos nosotros que un poder dado, una representación dada en cualquier forma, diferente a la que prevé el artículo 11 puede ser admitida en Controversia. ¿Saben qué? Pues eso no se puede. Estamos removiendo formalismos que le correspondieron a otras entidades a las que no nos corresponde corregir en esa forma. No podemos interpretar con un efecto derogatorio. Creo que con esto contesto en general las objeciones que se han hecho al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano.

Me ha pedido el uso de la palabra el señor Ministro Zaldívar, se la voy a conceder, después voy a intervenir y les voy a pedir que estemos unos minutos antes de —no hay receso— levantar la sesión e ir a la sesión privada, que tenemos de temas administrativos, para llegar a una decisión que creo que estamos ya cercanos a ella. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, hacer una respetuosa réplica al Ministro ponente sobre la respuesta que nos acaba de dar a quienes nos opusimos al proyecto. Creo que realmente no responde a ninguna de las objeciones, sino da otros argumentos que honestamente no creo que sean sostenibles.

Primero. Nadie habló de barrera contentillo, lo que dice la Constitución o el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, tampoco se trata de que un Reglamento sea contrario a la Constitución o a la Ley Reglamentaria, ni que se trate de modificar a quien es el titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal.

Con todo respeto, me parece que estos tres argumentos, no ayudan ni a una posición ni a la otra, son argumentos que creo que se van por otro lado.

Segundo El artículo 11 de la Ley Reglamentaria, lo que sucede es que le damos una interpretación distinta. Hay quienes le dan al artículo 11º, la interpretación de que cuando dice: Que sea representado en términos de las normas que lo rigen, lo que el Legislador quiso decir, es que no hay representación o que tiene que comparecer el titular del órgano. Eso no dice el artículo 11, ni tampoco lo dice el artículo 105. El artículo 11 habla de una representación en términos de las normas y aquí hay dos posibilidades, una interpretación rígida, de decir: por normas

entendiendo normas legislativas o más aún el Estatuto del Distrito Federal o la Constitución del Estado y otros que decimos que la ley no distingue, habla de normas y tenemos que hacerlo de manera flexible a aquello que favorezca la presencia en juicio, no estamos derogando nada, estamos simplemente haciendo una interpretación posible y jurídicamente válida aunque pueda ser opinable.

Por otro lado, no creo que el Reglamento esté vulnerando el Estatuto ni la Constitución, lo que está haciendo es dar unas reglas de representación del Gobierno del Distrito Federal, como lo tiene la Federación y como lo tienen todos los Estados, de otra manera estaríamos obligando al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno a personalmente realizar todas las actividades que tienen que ver con el Poder Ejecutivo. Me parece que esto no puede sostenerse.

Reitero, no se dice, ni estamos tratando de decir que se va a sustituir al titular, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal está depositado en una sola persona, eso es claro, el Gobierno del Distrito Federal cuando es demandado, puede ser representado por quien diga el orden jurídico del Distrito Federal y el orden jurídico del Distrito Federal da esta posibilidad; consecuentemente, no se está derogando el artículo 11, mucho menos el artículo 105, se está interpretando de una manera que me parece además, la más acorde al sentido del precepto, porque reitero: si el Legislador hubiera querido que compareciera el titular, lo hubiera dicho expresamente; si el Legislador hubiera querido que la representación constara en norma legislativa, sentido material y formal, lo hubiera dicho; si el Legislador no lo dice y hablan las normas que lo rigen, entiendo que el orden jurídico en general, puede ser validado.

Ahora, mi punto es el siguiente: A diferencia de lo que se ha sostenido, yo creo que el punto es opinable, no creo que la interpretación que nosotros damos sea la única válida, pero no me parece tampoco correcto que se pretenda decir que quienes interpretamos de manera distinta, lo estamos haciendo a contentillo o estamos derogando leyes o estamos removiendo obstáculos, saltándonos las trancas y olvidándonos de la Constitución y de la Ley Reglamentaria, no es así, estamos dando una interpretación que creo que tiene buenas razones, que pueden ser compartidas o no, pero que deben ser reargumentadas o rebatidas en sus términos y no con argumentos que no han sido sostenidos por ninguno de los que nos hemos pronunciado en ese sentido. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Me piden la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano, la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para una pequeña contrarréplica. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso lo siguiente: Que estamos interpretando a contentillo, yo no veo que esta interpretación sea a forzadillo, lo estamos haciendo con toda libertad.

Esto no es faltarles al respeto, si así lo entienden ofrezco una disculpa a quien se sienta embestido por mis expresiones, pero fíjense nada más, en las controversias constitucionales —norma prohibitiva— no se admitirá ninguna forma diversa de representación que la prevista en el párrafo anterior, y el párrafo

anterior nos dice —nos guste o no— prácticamente nos está diciendo: “Solamente los titulares de las entidades podrán” (bueno, vámoslo viendo) “el actor demandado y en su caso el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que los términos de las normas que los rigen”.

Acabamos de leer el Estatuto del Gobierno, y resulta que en el caso en la especie solamente las normas que lo rigen —se refiere al Jefe de Gobierno del Distrito Federal— él a su vez dictó un Reglamento en donde delega una serie de atribuciones o simplemente las otorga.

Esto contraviene, “en las controversias constitucionales no se admitirá ninguna reforma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo por medio de oficio; sin embargo, no obstante, lo cual no hay otra representación diferente, podrán acreditarse delegados con una facultad limitada para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos por esta ley”. No veo yo por qué imbricar al Presidente en los ejemplos, me parecen hipérboles, poco sostenibles porque él tiene un párrafo dedicado a él. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Voy a levantar la sesión, me han pedido la palabra la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, el Ministro Ortiz Mayagoitia y el Ministro Silva Meza.

Levantaré la sesión para ocuparnos de la sesión privada de los temas administrativos que está programada para el día de hoy y continuamos con este interesante debate el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)